

Radicado: 191304089002-2017-00144-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Willian Yecid Mosquera Camayo  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 224**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

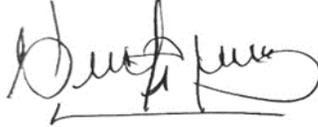
**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero. - ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia, con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
**Secretario**

Radicado: 191304089002-2017-00110-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: José Elmer Luligo Valencia  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 222**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

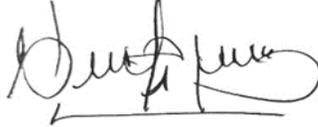
**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero. - ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia, con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
**Secretario**

Radicado: 191304089002-2017-00116-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: ARNAUL VALENCIA LEDESMA  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 216**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

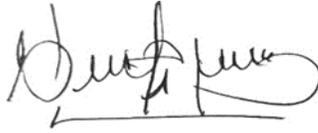
**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero.** - **ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00219-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: ROSA ELENA CAPOTE  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 218**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

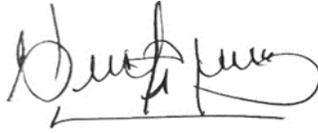
**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero.** - **ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00144-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Willian Yecid Mosquera Camayo  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 224**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero. - ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia, con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
**Secretario**

Radicado: 191304089002-2017-00213-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Fernando Alfredo Camayo Zambrano  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 230**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

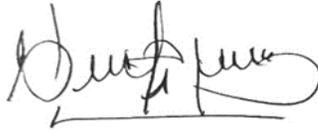
**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero. - ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
**Secretario**

Radicado: 191304089002-2017-00201-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Jorge Leonidas Campo  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 227**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

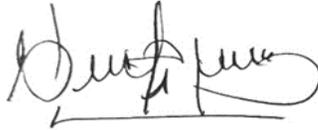
**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero. - ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
**Secretario**

Radicado: 191304089002-2017-00205-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: VALENCIA JOSE OVIDIO  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 226**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

**RESUELVE:**

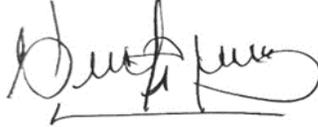
**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**Tercero. - ACEPTAR** la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia, con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
**Secretario**

Radicado: 191304089002-2017-00209-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Martin Emiro Flor  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 221**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

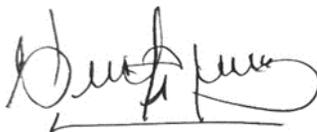
**RESUELVE:**

**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00211-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Fredy Enrique Camayo  
Auto: Acepta cesión de crédito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CAJIBIO = CAUCA**  
**CODIGO: 191304089002**

[J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

=====  
**Auto Interlocutorio Civil Número: 220**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

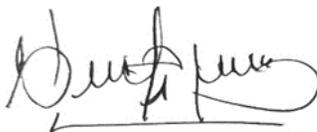
**RESUELVE:**

**Primero.** - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

**Segundo.** - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

**NOTIFÍQUESE**



**Alba Susana Flórez Paternina**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA  
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto  
anterior.**

**CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024**

**JOSE EFRAIN CAMAYO**  
Secretario